

LGMP 106

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA No. 106

ESTADO DE MEXICO

ES PRIMER TESTIMONIO

QUE CONTIENE: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "BA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LA SEÑORA ANA MARCELA HERNÁNDEZ MILLAN.

ESC. 69,913

VOL. 1833

AÑO. 2021

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



ESCRITURA NÚMERO: SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE. -----

VOLUMEN NÚMERO: UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES. -----

FOLIO NÚMERO: DEL CIENTO SIETE AL CIENTO OCHO. -----

EXP.STR/mog*. -----

ACTO: PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN QUE OTORGA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "BA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN FAVOR DE LA SEÑORA ANA MARCELA HERNÁNDEZ MILLAN. ----

----- EN LA CIUDAD DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil veintiuno, YO, EL LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Seis del Estado de México, hago constar: -----

----- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN que otorga, "BA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en su carácter de *Presidente del Consejo de Administración*, el señor **GUILLERMO FLORES LOZANO**, a quien se le reconocerá como "LA PODERDANTE", *en favor* de la señora **ANA MARCELA HERNÁNDEZ MILLAN**, a quien, en lo sucesivo, se le denominará como "LA APODERADA". -----

----- APERCIBIMIENTO. -----

El suscrito Notario en los términos de la Ley del Notariado del Estado de México apercibo al compareciente de las penas en que incurren quien declara con falsedad por lo que quedo debidamente apercibido de ello protesta formalmente conducirse con verdad en las manifestaciones y cláusulas que hará constar en el presente instrumento. -----

----- *Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:* -----

----- CLÁUSULAS -----

----- PRIMERA. "BA HOLDING", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente en su carácter de *Presidente del Consejo de Administración*, el señor **GUILLERMO FLORES LOZANO**, confiere PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, *en favor* de la señora **ANA MARCELA HERNÁNDEZ MILLAN**, para que lo ejercite con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la ley requiera de poder o cláusula especial, en los términos del *segundo párrafo* del artículo *SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO* del Código Civil vigente para el Estado de México y de sus correlativos en todas las Entidades de la Federación en donde haya de ejercitarse el presente poder. -----

----- a). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ejercer cuantos acto de administración sean necesario, para llevar a cabo los fines administrativos de la Sociedad facultando a **LA APODERADA**, para que a nombre y en representación de la Sociedad, realice ante la *Procuraduría de la Defensa del Contribuyente* (por sus siglas: **PRODECON**); así como, ante la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público* (Por sus siglas: **SHCP**) ante el *Servicio de Administración Tributaria* (Por sus siglas:

COTEJADO

SAT), Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Por sus siglas **INFONAVIT**) y Sistemas del Ahorro para el retiro y cualesquier dependencia del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, todo tipo de actos de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros: el Alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la Obtención de la Cédula de Identificación Fiscal de la Sociedad, así como efectuar los trámites para crear la Firma Electrónica Avanzada y obtener el Certificado Digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como, la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante; asimismo, recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. -----

----- **LA APODERADA** podrá firmar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

----- **SEGUNDA. DE LA DURACIÓN. LA APODERADA** tendrá un plazo de **CINCO AÑOS** para ejercitar las facultades consignadas en el mismo. -----

----- **TERCERA. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS. LA APODERADA**, está obligada a dar a **LA PODERDANTE**, cuentas exactas e inmediatas de la diligencia que se le está facultando y/o al momento que esta lo requiera; lo anterior con fundamento en los artículos siete punto setecientos ochenta y cinco y siete punto setecientos ochenta y seis, del Código Civil Vigente en el Estado de México, así como, de sus correlativos en todas las entidades de la Federación en donde haya de ejercitarse el presente poder. -----

----- **P E R S O N A L I D A D:** -----

----- Me la acredita, el señor **GUILLERMO FLORES LOZANO**, como su representante legal de "**BA HOLDING**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve, de fecha diez de junio del año dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Conrado Zuckerman Ponce, titular de la notaria número ciento cinco del Estado de México, cuyo original quedó inscrito ante el Registro Público de Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el **Folio Mercantil Electrónico número 508005-1 (cinco cero ocho cero cero cinco guion uno)**, con fecha veintisiete de enero del dos mil catorce, en virtud del cual, se hizo constar el Contrato de Sociedad denominada: "**BA HOLDING**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asignándose como *Presidente del Consejo de Administración* al señor **GUILLERMO FLORES LOZANO**, con las facultades descritas en la Cláusula *Decima Primera* de los Estatutos Sociales; que en copia certificada se agregan al apéndice de esta escritura bajo su número y con la letra que le corresponda. -----
 Manifiesta el compareciente bajo protesta de decir verdad que, las facultades con que comparece no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna y que tanto su representado como ellos en lo personal se encuentran al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo, con **Registro Federal de Contribuyentes número BHO130610FI5 (B H O UNO TRES CERO SEIS UNO CERO F I CINCO)**. -----

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL

NOTARIA PÚBLICA

NÚM. 106

ESTADO DE MÉXICO



Adicionalmente, señala que el **Registro Federal de Contribuyentes de LA APODERADA** es: HEMA890403T27 (H E M A OCHO NUEVE CERO CUATRO CERO TRES T DOS SIETE).

GENERALES

POR SUS GENERALES EL COMPARECIENTE MANIFESTO SER:

El señor **GUILLERMO FLORES LOZANO**, ser mexicano, originario de México, Distrito Federal (*Actualmente, Ciudad de México*), lugar donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Avenida Sierra Madre número trescientos setenta, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código postal (11000) once mil, en la Ciudad de México; con **Registro Federal de Contribuyentes** número: FOLG740519LD3 (F O L F SIETE CUATRO CERO CINCO UNO NUEVE L D TRES); y con **Clave Única de Registro de Población** número FOLG740519HDFLZL04 (F O L F SIETE CUATRO CERO CINCO UNO NUEVE H D F L Z L CERO CUATRO).

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:

I. Que en cumplimiento y para efectos de lo establecido **AL ARTÍCULO SETECIENTOS SIETE PUNTO SETENTA Y UNO VIGENTE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO**, lo transcribo a continuación.

" [...] ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que la apoderada tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados las facultades de la apoderada, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen....."

II. Que el compareciente se identifica ante Mí, presentando su identificación oficial vigente con fotografía, documento que en copia fotostática agrego al apéndice bajo su número y con la letra **"B"**, a quien en mi concepto tiene capacidad legal, por no constarme nada en contrario.

III. Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se explicó y entregó a el compareciente el "Aviso de Privacidad", el cual declaran conocer y estar de acuerdo en su totalidad, mismo que agrego al apéndice de este instrumento con la letra **"C"**.

IV. Que se le leyó en voz alta el presente instrumento por mí el Notario,

COTEJADO

habiéndolo exhortado a leerlo por sí misma. -----

----- V. Que se le explicó su valor y fuerzas legales. -----

----- VI. Que conforme con su contenido, lo firmo el día de su fecha del presente año. -

----- Una firma ilegible. **GUILLERMO FLORES LOZANO**. Rúbrica. **ANTE MÍ, LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL**. Rúbrica.- El Sello de Autorizar.- **DOY FE.** -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN FAVOR DE LA SEÑORA ANA MARCELA HERNÁNDEZ MILLAN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA Y PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. VA EN DOS FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS. A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. DOY FE. -----

Mog*







105
NOTARÍA



Volumen mil seiscientos nueve. -----
Folios del 001 al 009. ----- vqr*-----

Escritura cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve. -----
Naucalpan de Juárez, México, diez de junio de dos mil trece. -----

Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, Notario Público número Ciento Cinco del
Estado de México, con residencia en este Municipio, hago constar: -----

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma Anónima de Capital Variable, que
celebraron los señores GUILLERMO FLORES LOZANO y MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA. -----

De conformidad con la siguiente Protesta de Ley, Antecedente, Estatutos y Cláusulas: -----

PROTESTA DE LEY

Los otorgantes del presente instrumento, apercibidos de las penas en que incurren quienes
ocurren con falsedad ante Notario Público, manifiestan en lo que a cada una corresponde que
los documentos exhibidos son auténticos y tienen capacidad legal para celebrar el presente acto
jurídico. -----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, con Clave Única del Documento (CUD): A dos cero uno tres cero
uno cero uno siete uno nueve tres seis seis seis cero cuatro, de fecha diez de abril de dos
mil trece, el cual agrego al apéndice de esta escritura con la letra "A" y copia al testimonio que
de ella se expida, mismo que a continuación transcribo: -----

"Clave Única del Documento (CUD): --- A201304101719366604 ---

SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----
El Escudo Nacional -----

Estados Unidos Mexicanos -----
SECRETARÍA DE ECONOMÍA -----

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL -----
AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL -----

En atención a la reserva realizada por Conrado Zuckermann Ponce, a través del Sistema
establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones
Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15,16 y 16 A de la Ley de Inversión
Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del
Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como el
Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de
autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de
asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la
Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más
adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:
HOLDING. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma
Electrónica más adelante. -----

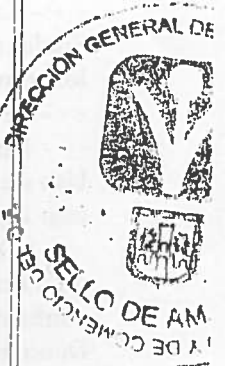
Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el
significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso
de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en
singular. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de
Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con
independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su
caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. -----

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso
de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Autorizado o Servidor Público o,
tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o
Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su
denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos,
que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas
en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la
presente Autorización se encuentre vigente. -----

AVISO DE USO NECESARIO. -----

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de
Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público



COTEJADO



que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso dentro de los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretenden usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA.

ESTATUTOS

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,

OBJETO Y NACIONALIDAD

PRIMERA.- La Sociedad se denominará "BA HOLDING". Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. C.V."

SEGUNDA.- El domicilio social será México, Distrito Federal. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos.

TERCERA.- La duración de la Sociedad será indefinida.

CUARTA.- El objeto de la Sociedad es:

1.- Construcción diseño, remodelación, proyección, mantenimiento, construcción de todo tipo de obras públicas y privadas, y en general el comercio por cuenta propia o ajena, de toda clase de bienes inmuebles y de conformidad con el artículo setenta y cinco del Código de Comercio, que estén permitidos por las dependencias gubernamentales.

2.- Producción, adquisición, depósito, almacenamiento, transformación, adaptación, importación, exportación y compra venta por cualquier título de maquinaria, refacciones, equipo, materia prima, productos industriales, efectos y mercaderías en general relacionadas con el objeto social.

3.- Adquirir, arrendar, comercializar, urbanizar, fraccionar y en general adquirir por cualquier medio legal los bienes inmuebles necesarios y convenientes para cumplir el objeto social.

4.- La compra, venta, importación, exportación, comercialización, fabricación, maquila, depósito, consignación y almacenamiento de los bienes muebles, equipo y materiales necesarios

participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada".

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

- - - SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$5'000.000 (Cinco millones de pesos, Moneda Nacional), y un máximo ilimitado.
- - - SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, cada una con valor nominal de \$1.00 (Un peso, Moneda Nacional), las cuales estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones.
- - - Además, la Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el Artículo (17) Diecisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- - - Todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, confiriéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.
- - - Los títulos de las acciones podrán llevar cupones adheridos, los cuales podrán ser portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Administrador Único o, en su caso, del Presidente del Consejo de Administración o de uno de los Vice-Presidentes y del Secretario y, en caso de que estos funcionarios no se hubieran nombrado, de uno o dos de los Consejeros, según el caso lo requiera; deberán contener los requisitos del Artículo (125) Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta de estos Estatutos.
- - - La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que, además de contener los datos aludidos en el Artículo (128) Ciento Veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se deberá de anotar la clave del Registro Federal de Contribuyentes y CURP, el número de fax o correo electrónico de los accionistas residentes fuera del domicilio social, en su caso, y cualquier otra información que por disposiciones legales y fiscales deba incluirse.
- - - Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por los Accionistas en el Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único en los términos de los Estatutos.
- - - La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones, salvo en el caso de orden judicial en contrario. La transmisión de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.
- - - La transmisión de acciones surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y, respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el Libro de Registro de Acciones. Cuando la Sociedad reciba el aviso de la transmisión de acciones firmado por el endosante o cuando se presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar la transmisión en el Libro de Registro de Acciones. A petición del dueño y a su costa, los títulos de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones, con tal de que los nuevos títulos amparen el mismo número de acciones que los antiguos que se den a cambio. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la Sección Segunda, Capítulo Uno, Título Primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.
- - - Los aumentos del capital social fijo podrán ser fijados únicamente por resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, pero no podrá decretarse ningún aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que haya decretado el aumento o cualquier Asamblea Extraordinaria posterior, fijará los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. Los aumentos del capital social variable podrán ser fijados por resolución tomada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los accionistas siempre gozarán del derecho preferente a suscribir los aumentos en proporción al número de sus acciones, conforme al Artículo (132) Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los (15) quince días naturales siguientes a los contados a partir de la fecha de publicación.



Los accionistas:

ofrecidas en p

El accionista

idad y a los d

acciones, incli

constas tendrá

estar lo que a

de accione.

Administración y d

Ningún accion

tar cualquier

idad o derecl

escrito del C

Las reduccion

arse a cabo por

terminos de est

Independent

entes disposic

Toda reducc

II. Tan pro

aristas mediar

Sociedad, conce

capital decreta

entes contado

tit. Si dentro

al capital rec

la fecha que al

IV. Si las s

cción se distr

ones que cada

ta que para tal

V. Si las ac

ortizarse, prim

o de las accion

capital acordado s

cción surtirá

onado antes de

ificado después

Todo aument

aciones de Ca

OCTAVA.- I

ardos por escr

gan, constituy

La Asamble

Extraordinarias. A

Artículo (195) C

Asambleas Gener

nerados en e

ercantiles o cu

enta y Dos de

Extraordinarias. -

Las Asembl

arse, por lo

el ejercicio soc

uada a virtud (

(75%) Setent

consideran válid:

presentadas. A



105
NOTARÍA



sí lo estable
será nula
s títulos qu
al valor de

\$5'000,000

una con val
das por títu
er una o

oto limitado
señalado en

án las mis
onistas.

podrán ser
y demás da
nas autógr
ción o de
o se hubie

contener
Mercantiles

ontenerse
e Sociedad
y CURP, y
social, en
uirse.

stipulacion
ccionistas
inos de em

r en el Lib
nisió de la
ndiente, se

del endos
i. Cuando
uando se
á constar
os títulos de
los nuev
En caso de
o dispues
Títulos

ión tomad
rse ningun
el aumento
rdinaria de
rior, fijar
ital social
dinaria de
mentos en
Dos de la
siguiente

Los accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir cualesquiera acciones que
concedidas en proporción a su participación en el capital social de la sociedad. -----
El accionista oferente deberá notificar al Secretario del Consejo de Administración de la
y a los demás accionistas registrados en el libro respectivo su intención de transmitir
acciones, incluyendo la información relativa a la identidad del posible comprador. Los
accionistas tendrán un término de treinta días para ejercer su derecho de preferencia y/o a
dejar lo que a su derecho convenga y/o a renunciar a su derecho de preferencia. Cualquier
de acciones que se realice sin tener la autorización por escrito del Consejo de
Administración y de los demás accionistas será considerada nula. -----
Ningún accionista podrá gravar, afectar en fideicomiso, constituir prenda sobre, disponer, o
realizar cualquier otro acto que tenga como consecuencia una limitación o cambio en la
propiedad o derechos sobre sus acciones en favor de cualquier tercero, sin la autorización previa
por escrito del Consejo de Administración. -----
Las reducciones al capital social fijo, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán
realizarse a cabo por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tomada en
los términos de estos Estatutos sin necesidad de otras formalidades. -----
Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se harán de acuerdo a las
siguientes disposiciones: -----
I. Toda reducción se hará por amortización de acciones íntegras. -----
II. Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución será notificada a los
accionistas mediante publicación en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de
la Sociedad, concediéndoles el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción
del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercido dentro de los 15 (Quince) días naturales
contados a partir de la fecha de publicación. -----
III. Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones
al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieran solicitado el reembolso
en la fecha que al efecto se hubiese fijado. -----
IV. Si las solicitudes de reembolso excedieran el capital amortizable, el monto de la
reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes en proporción al número de
acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la
proporción que para tal fin se hubiese determinado. -----
V. Si las acciones de los solicitantes no completasen el número de acciones que deban
amortizarse, primero se reembolsarán las de los que hubiesen solicitado la amortización, y el
monto de las acciones que deban amortizarse para complementar el monto de la disminución del
capital acordado se determinará por sorteo ante Notario o Corredor Público. En este caso, la
reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiese
realizado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social si el sorteo se hubiese
realizado después. -----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un Libro de Registro de
las Operaciones de Capital que para tal efecto llevará la Sociedad. -----

----- CAPITULO III -----
----- -DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS -----

OCTAVA.- Los Accionistas, reunidos en Asamblea General de Accionistas o mediante
resolución por escrito tomados por ellos fuera de Asamblea en los términos que más adelante se
establezcan, constituyen el órgano supremo de la Sociedad. -----

La Asamblea General de Accionistas celebrará reuniones que podrán ser Ordinarias y/o
Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales en los casos señalados en el
Artículo (195) Ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las
Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los
enumerados en el Artículo (181) Ciento Ochenta y Uno de la Ley General de Sociedades
Mercantiles o cualesquiera otros que no sean de los enumerados en el Artículo (182) Ciento
Ochenta y Dos de dicho ordenamiento o que no estén reservados para las Asambleas Generales
Extraordinarias. -----

Las Asambleas Generales Ordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán
celebrarse, por lo menos, una vez al año dentro de los (4) cuatro meses siguientes a la clausura
del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente
reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que estén representadas, por lo menos,
(75%) Setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, y para que las resoluciones se
consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones presentes o
representadas. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a

COTEJADO

virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el (75%) Setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; en caso de segunda o de terceras convocatorias será necesario que, por lo menos, esté representado el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, pero en todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto afirmativo de, por lo menos, el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

--- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo (182) Ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el (75%) Setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto; en caso de segunda o de terceras convocatorias será necesario que, por lo menos, esté representado el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas, pero en todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto afirmativo de, por lo menos, el (65%) Sesenta y cinco por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. -----

--- NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

--- I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el órgano de administración o por el Presidente o uno de los Vice-Presidentes o el Secretario o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los Artículos (183) Ciento Ochenta y Tres y (185) Ciento Ochenta y Cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles por medio de la publicación de la convocatoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos (15) quince días naturales de anticipación, la cual contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria. -----

--- II.- Los Accionistas residentes fuera del domicilio social, en su caso, serán notificados mediante el envío de la convocatoria por transmisión vía correo electrónico o fax o correo aéreo en dicho orden, con por lo menos (15) quince días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, al número de fax o al domicilio registrado en el Libro de Registro de Acciones. -----

--- III.- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas será necesaria la convocatoria, y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

--- IV.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, o con carta poder, bastando en este último caso, la firma del accionista y la de dos testigos. Los administradores de la Sociedad no podrán representar a los accionistas. -----

--- V.- Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones, o comprobado su carácter de accionista de cualquier otra manera legal. -----

--- VI.- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. -----

--- VII.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el presidente de la asamblea declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el orden del día, presidiendo los debates. -----

--- VIII.- La asamblea será presidida por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por uno de los Vice-Presidentes en el orden de nombramiento o, en su defecto, por la persona que elija la misma asamblea. El secretario de la asamblea será el Secretario de la Sociedad o, en su ausencia, la persona que elija la misma asamblea. -----

--- IX.- De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: -----

--- a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiese publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; -----

--- b).- La Lista de Asistencia; -----

--- c).- Las cartas poder que se hubiesen presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador de los documentos presentados por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; -----

COPIADO ZUC
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
D. Una
e.- Los in
blica. -----
X. Si por c
tará tambié
do con el in
XI. Las res
gan a todos l
urso, quedanc
rdos, dictar
star los acue
DECIMA.- L
ordinaria o
era de otras
cios, por al r

DECIMA PRI
o a un Co
ministración,
eral Ordinari
En caso de a
o de los Sup
iedad. -----
La Sociedad
ccionarios en
consecuencia de
stencia o por a
sonal imputar
tinuado por ne
DECIMA SEC
guentes poder
L. PODER G
es especiales qu
stato primero
mentos ocher
los Códigos
acta enunciat
a).- Para des
b).- Para tra
c).- Para cor
d).- Para ab
e).- Para rec
f).- Para hac
g).- Para rec
h).- Para lo:
Se faculta
acio de Ampa
retillas de car
esarios para
blico y se des
ase de procedi
II. PODEJ
segundo del art
federal y sus ar
República M
III. PODEJ
lo relativo a
minos del te
ra el Distric



República Mexicana. -----

IV.- PODER PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES EXPRESAS EN MATERIA LABORAL, para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo con facultad para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once y ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta de la citada Ley, como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley, en representación laboral la ejercerán los Apoderados, con las facultades que se establecen en esta forma enunciativa y no limitativa, a continuación: Podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existen celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y ejercerse ante cualesquiera de las autoridades jurisdiccionales del ramo, Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje, autoridades administrativas del trabajo, Secretarías de Trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, para los efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones II y III (segunda y tercera); podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular, absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I (primera y sexta), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta de la ley en mención; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres, y ochocientos setenta y cuatro de dicha ley; asimismo se les confiere igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos, para tales efectos, los Apoderados gozarán de todas las facultades del apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de las demás entidades Federativas de la República Mexicana donde se ejerza el poder. Las facultades anteriores se ejercerán ante toda clase de autoridades públicas o privadas, sean administrativas o judiciales, civiles, penales, fiscales y laborales, ya fueren de la Federación, Estatales o Municipales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, firmando toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan. -----

V.- PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial en los términos del penúltimo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás Entidades Federativas, para que en nombre y representación de la Sociedad realicen todos los trámites relacionados con la firma de todo tipo de contratos relacionados con el objeto social de la Sociedad, ante cualquier dependencia de gobierno, ya sea Federal, Estatal o Municipal, quedando comprendidas de manera enunciativa más no limitativa las siguientes facultades: -----

i).- Participar en concursos, actos de apertura de ofertas, actos de fallo y licitaciones, -----

ii).- Firmar ofertas, cartas garantía, actas que se levanten en relación con los concursos, pedidos y/o contratos, y modificaciones a los pedidos y/o contratos, así como efectuar operaciones de compraventa de los productos de la Sociedad relacionados con los mismos. -----

iii).- Tramitar y recibir ante cualquier dependencia todo tipo de documentos, oficiales y/o contratos, así como gestionar la documentación que se requiera para realizar los mismos. -----

iv).- Presentar toda clase de recursos establecidos en la Ley, respecto de los concursos, pedidos y/o contratos, ante todo tipo de autoridades judiciales o administrativas, sean Federales, Estatales y Municipales. -----

v).- Realizar todos los actos y diligencias necesarias para el cabal cumplimiento del presente poder. -----

NOVENO DE
VI.- PODER ES
 contra las m
 no girar chu
 ciones de Cr
VII.- PODER I
 los mismos, ant
 quer otra per
 gan los regis
 ventarias est:
 gos que se c
 y cabal cum
 uerdo que ins
 permisos de Im
IX.- PODER ES
 visto en los
 go Civil para
 las Entidades
 representación de
 oles o gestion
 omentos sean
 sociativa, más
 enda y Crédito
 zio de Admi
 al de la Socie
 la Vivienda
 o facultados pa
 correspondiente
 quier otra do
 eran para qu
 ales a través de
 met; por lo qu
 gramas, disqu
 da tener acces
 medios electrón
X.- Autorizar
 ores. -----
II.- Facultad
 eadad. -----
XII.- Facultad
 no sustituirlos.
XIII.- Las au
 garia de Acci
XIV.- Asimi
 onales o de cu
DECIMA TER
 rán celebrar y
 presentarán a l
 uerdo con los p
1.- Poderes (
 acuerdo con el
 Distrito Feder
 puesto en el
 oyendo las sig
a).- Compar
 na transigir, co
 querir y recibir
b).- Llevar a
 ndicos relacion



105
NOTARIA



VI. PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VII. PODER ESPECIAL, para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que actúen contra las mismas, en cualquiera de las Instituciones que integran el Sistema Financiero, para emitir o girar cheques en los términos del Artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

VIII. PODER ESPECIAL, para que suscriban o tramiten solicitudes de permisos de prórrogas de los mismos, ante las Secretarías de Economía y de Hacienda y Crédito Público, así como ante cualquier otra persona o autoridad que se requiera; para que soliciten, tramiten, gestionen y den lugar a los registros e inscripciones de cualquier naturaleza, que las disposiciones legales o reglamentarias establezcan; y finalmente, para que en relación con las citadas solicitudes y los permisos que se obtengan, ejecuten cualquier otro acto necesario o conveniente a fin de dar cumplimiento cabal y eficaz al presente poder. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley que instituye el Registro de Personas Acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de Importación y Exportación. -----

IX. PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho sea necesario, de conformidad con lo previsto en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de las distintas Entidades Federativas de la República Mexicana, para que efectúen en nombre y representación de la Sociedad, todos los registros, inscripciones, solicitudes y cualesquiera otros trámites o gestiones de naturaleza fiscal o administrativa, que de conformidad con las leyes y reglamentos sean necesarios para la realización del objeto social, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, ante las distintas dependencias u oficinas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás entidades recaudadoras federales o locales, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria y la Administración Local de Recaudación del domicilio de la Sociedad, el Registro Federal de Contribuyentes, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores y el Instituto Mexicano de Seguro Social, estando por lo tanto facultados para presentar, firmar y recibir la cédula de identificación fiscal de la Sociedad y la correspondiente constancia de registro, toda clase de declaraciones, avisos, solicitudes y cualquier otra documentación relacionada con dichos trámites, incluyendo aquellos que se requieran para que la Sociedad esté en posibilidad de enviar y presentar sus declaraciones fiscales a través de medios electrónicos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, vía Internet; por lo que podrán recibir en nombre de la Sociedad, todos y cualesquiera comprobantes, programas, disquetes, registros, documentos o certificados necesarios para que la Sociedad pueda tener acceso y hacer uso del programa de presentación y llenado de declaraciones a través de medios electrónicos, implementado por el Servicio de Administración Tributaria. -----

X. Autorizar todo gasto o consecución de préstamos, hipotecas, prendas, compra o venta de bienes. -----

XI. Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y empleados de la Sociedad. -----

XII. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, así como sustituirlos. -----

XIII. Las anteriores facultades se confieren, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pueda limitarlas o ampliarlas. -----

XIV. Asimismo tendrán poderes para otorgar avales, fianzas, seguros, garantías reales, personales o de cualquier índole en garantía de obligaciones propias o de terceros. -----

DÉCIMA TERCERA.- El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración podrán celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social, y representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales de acuerdo con los poderes que aquí se les otorgan: -----

I. Poderes Generales para pleitos y cobranzas, así como para **actos de administración**, de acuerdo con el Artículo (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo (2587) Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código, incluyendo las siguientes: -----

a).- Comparecer en toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, pagar y recibir pagos; -----

b).- Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos y actos jurídicos relacionados con los fines y objeto de la Sociedad; -----

COTEJADO





- - - c).- Nombrar y remover a los directores y gerentes de área, subgerentes, representantes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; -----
- - - d).- Otorgar poderes generales y/o especiales y revocarlos; -----
- - - e).- Establecer sucursales, agencias o dependencias y oficinas de negocios; -----
- - - f).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas; -----
- - - g).- Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando suscribiendo acciones, partes sociales o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; -----
- - - h).- Presentar querellas de carácter penal y desistirse de ellas u otorgar perdón cuando así lo permita; constituirse en coadyuvante del Ministerio Público en cualquier procedimiento penal; -----
- - - i).- Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, que podrán dirigir el negocio, representar a la Sociedad y usar el nombre de la Sociedad en toda clase de personas y autoridades; y -----
- - - j).- Delegar, en todo o en parte, estas facultades a cualquier persona física o moral, Gerente, Funcionario o apoderado, y otorgar y revocar poderes generales y/o especiales. -----
- - - **II.- Poder Especial para representación y administración laboral** en los términos de los Artículos (11, 46, 47, 387, 390 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 870 al 880) de la Ley Federal del Trabajo, y con los cuales podrán, entre otras: -----
- - - a).- Comparecer ante toda clase de Autoridad Laboral; -----
- - - b).- Administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación con la Sociedad; -----
- - - c).- Aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconveniciones, promover excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular posiciones, y hacer pujas y posturas; -----
- - - d).- Firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos, como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción, en su caso, en las Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje; y en general participar en asuntos laborales; y -----
- - - e).- Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo Gerente, Funcionario o apoderado, y otorgar y revocar poderes generales y especiales. -----
- - - **III.- Poder Especial para emitir, otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito** en los términos del Artículo 9 (Noveno, Fracción Primera) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----
- - - **IV.- Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias** en representación de la Sociedad, y para que designen y substituyan a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dichas cuentas y hasta por los montos que estimen convenientes en la forma en que le instruyan al Banco. -----
- - - No obstante lo anterior, los poderes otorgados en favor del Administrador Único o del Presidente del Consejo de Administración en la presente Cláusula podrán ser limitados mediante resolución tomada en Asamblea de Accionistas. -----
- - - **DÉCIMA CUARTA.-** El Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración o sus Suplentes, serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomados posesión de sus cargos, sin perjuicio de que otra Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente instalada pueda revocar, en cualquier tiempo, el nombramiento del Administrador Único o de uno o más de los Consejeros. -----
- - - El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración, o sus Suplentes, si los hubiere, no tendrán obligación de otorgar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer durante el desempeño de sus encargos, salvo que los Accionistas determinaren lo contrario mediante una Asamblea Ordinaria o una Extraordinaria. -----
- - - **DÉCIMAQUINTA.-** Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. -----
- - - Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque el Presidente, o uno de los Vice-Presidentes, o el Secretario, o por la mayoría

membros, m
que (5) cinco
y lugar de
pueda renunciar
será necesaria
miembros del Co
la mayoría de
dad. Si el núm
zar la reuniór
Si ocurriese
se el quóru
provisor
sijero. Si la
nario elegid
persona cuya vac

DÉCIMA S
Administración c
Vice-Presidentes
de cuales podrán
persona desempe
Dichos nom
hubiese elegid
1.- El Preside
a).- Presidir
b).- Formu
generales de Ac
preparación de
General de Socie
c).- Hacer tr
Consejo de Adm
d).- Some
proposiciones qu
no informar a
relacionen cor
e).- Delegar
la Sociedad c
f).- Ejercer
tanto sea nec
emergencia, tom
Consejo de Adm
como Presidente
Las anterior
de Accionistas, c
1.- Los Vi
presidirán las A
ción, y substitui
de este último, f
nuevo Presid
2.- El Secre
a).- Asistir
preparar las act
cepto los de c
b).- Tener l
de Accionistas y
c).- Form
generales de Ac
d).- Las
Asamblea de A



705
NOTARIA



rentes, agenci
obligaciones

...mbros, mediante transmisión vía fax o aviso escrito u otra forma adecuada, con por lo
i, comprado (5) cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, especificando la hora,
mo parte en y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo
renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos estén presentes, la convocatoria
in cuando necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los
procedimie mbros del Consejo de Administración, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo
mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de
n alguna, por d. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán
Sociedad a la reunión hasta que haya quórum.

Si ocurriese una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese
morale, Gerente el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con
inter provisional, hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe un nuevo
términos de la terno. Si la Sociedad tuviera más de un Comisario, dicha designación será hecha por el
) al 880) omisario elegido por el accionista o grupo de accionistas que originalmente haya elegido a la
nta, trescienta cuya vacante deba ser ocupada.

CAPITULO V

FUNCIONARIOS

DÉCIMA SEXTA.- Los accionistas en Asamblea General Ordinaria, o el Consejo de
Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán elegir un Presidente, uno o más
Presidentes y un Secretario, así como cualquier otro funcionario que se crea conveniente,
relación con tales podrán ser o no miembros del Consejo de Administración o accionistas, pudiendo una
desempeñar uno o más cargos.

Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el mismo órgano que
fuese elegido.

El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.
- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas
de Accionistas y para las sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar
preparación de los reportes a que se refiere el Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley
de Sociedades Mercantiles.

c) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del
Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.

d) Someter al Consejo de Administración, y a las Asambleas de Accionistas las
propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así
informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que
se relacionen con los negocios de la Sociedad.

e) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado
de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.

f) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo
que sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma y, en caso de
ausencia, tomar las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al
Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades
del Presidente.

Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea
de Accionistas, o el Consejo de Administración.

Los Vice-Presidentes, a falta del Presidente y en el orden de sus nombramientos,
presidirán las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, en su
ausencia y sustituirán al Presidente en caso de enfermedad, muerte, ausencia, renuncia, o despido
o último, hasta que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designen a
nuevo Presidente.

El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración,
firmar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás libros sociales respectivos,
y los libros de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.

b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas
de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.

c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas
de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.

d) Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la
Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración.

COTEJADO

rentes, agenci
obligaciones
...mbros, mediante transmisión vía fax o aviso escrito u otra forma adecuada, con por lo
i, comprado (5) cinco días naturales de anticipación a la fecha de la sesión, especificando la hora,
mo parte en y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo
renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos estén presentes, la convocatoria
in cuando necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los
procedimie mbros del Consejo de Administración, y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo
mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de
n alguna, por d. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán
Sociedad a la reunión hasta que haya quórum.
Si ocurriese una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese
morale, Gerente el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con
inter provisional, hasta que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas designe un nuevo
términos de la terno. Si la Sociedad tuviera más de un Comisario, dicha designación será hecha por el
) al 880) omisario elegido por el accionista o grupo de accionistas que originalmente haya elegido a la
nta, trescienta cuya vacante deba ser ocupada.
CAPITULO V
FUNCIONARIOS
DÉCIMA SEXTA.- Los accionistas en Asamblea General Ordinaria, o el Consejo de
Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán elegir un Presidente, uno o más
Presidentes y un Secretario, así como cualquier otro funcionario que se crea conveniente,
relación con tales podrán ser o no miembros del Consejo de Administración o accionistas, pudiendo una
desempeñar uno o más cargos.
Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el mismo órgano que
fuese elegido.
El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.
b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas
de Accionistas y para las sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar
preparación de los reportes a que se refiere el Artículo 172 (Ciento Setenta y Dos) de la Ley
de Sociedades Mercantiles.
c) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del
Consejo de Administración cumplan con sus respectivas obligaciones.
d) Someter al Consejo de Administración, y a las Asambleas de Accionistas las
propuestas que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así
informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que
se relacionen con los negocios de la Sociedad.
e) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado
de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.
f) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo
que sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma y, en caso de
ausencia, tomar las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al
Consejo de Administración, en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades
del Presidente.
Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea
de Accionistas, o el Consejo de Administración.
Los Vice-Presidentes, a falta del Presidente y en el orden de sus nombramientos,
presidirán las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, en su
ausencia y sustituirán al Presidente en caso de enfermedad, muerte, ausencia, renuncia, o despido
o último, hasta que la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración designen a
nuevo Presidente.
El Secretario tendrá los siguientes derechos y obligaciones:
a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración,
firmar las actas y llevar para este fin los Libros de Actas y demás libros sociales respectivos,
y los libros de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.
b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas
de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.
c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas
de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.
d) Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la
Asamblea de Accionistas, o el Consejo de Administración.



105
NOTARIA



stración o
l, y cual
confiera
y Seis de

dentro de los siguientes (5) cinco años, se considerarán renunciados en favor de la
que puden
eterminen

ministr
negociar
a) de la
no incluye
dad, ni la
positados
ministr
quier tipo
antes auto

Comisari
a Asambl
confiere
Mercantil
posesión de

re de car
locu. nena
o sobre
as políti
tentes
ados en

l ejerci

o periodo
id duran

nio soc

ormación

is, por
que de
arios que

os, ser

(Ven

neral

Ordin

por

-CAPITULO VIII-

-DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD-

DÉCIMA NOVENA.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o en cualquier tiempo por cualquiera de las causas siguientes: -

- a) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social; -
- b) Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad legalmente declarada; y -
- c) Por resolución de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -

VIGÉSIMA.- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad por la Asamblea de Accionistas, ésta nombrará uno o más Liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Si se nombrasen dos o más Liquidadores deberán actuar conjuntamente. -

Los Liquidadores tendrán las más amplias facultades para llevar a cabo la liquidación y para, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; para toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un abogado general jurídico, de acuerdo con los Artículos (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro y (2587) Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del Código Civil para el Distrito Federal; para constituir hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en los Estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los Artículos (242) Dosecientos Cuarenta y Dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

-CAPITULO IX-

-DISPOSICIONES GENERALES-

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial en las utilidades de la Sociedad. -

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o del Consejo de Administración o del Administrador Único, sin necesidad de modificar estos Estatutos. -

VIGÉSIMA TERCERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

-CLÁUSULAS TRANSITORIAS-

La primera reunión celebrada por los Fundadores al constituir "BA HOLDING", Sociedad Anónima de Capital Variable, es además la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que, por unanimidad de votos, se tomaron las siguientes resoluciones: -

PRIMERA. La Sociedad se constituye con un Capital Social fijo de \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos, Moneda Nacional), que se constituye de acuerdo a lo estipulado en Cláusula Segunda de los Estatutos, íntegramente suscrito y pagado por los Fundadores, de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	PARTE FIJA	PARTE VARIABLE	PORCENTAJE
GUILLERMO FLORES LOZANO	2'500,000	\$ 2'500,000.00	-----	50%
MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA	2'500,000	\$ 2'500,000.00	-----	50%
Total	5'000,000	\$5'000,000.00	-----	100%

SEGUNDA. La Sociedad está constituida de conformidad con los Estatutos adjuntos que se encuentran al apéndice como Anexo "B". -

TERCERA. Tal como lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Ejercicios Sociales serán de (12) Doce meses y coincidirán con el año de calendario, excepto el primer ejercicio el cual será irregular y comenzará en la fecha de firma de su escritura constitutiva y terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. -

CUARTA. Los Accionistas eligen a las siguientes personas como Miembros del Consejo de Administración: -

- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
- Presidente: Señor GUILLERMO FLORES LOZANO. -
- Vice-Presidente: Señor MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA. -

COTEJADO



Los Miembros del Consejo de Administración anterior de la Sociedad podrán desempeñar sus cargos y ejercer los poderes que aquí se les otorga, asimismo podrán desempeñar sus cargos y ejercer dichos poderes libremente en el extranjero.

QUINTA. Los Accionistas eligen a la siguiente persona como Comisario de la Sociedad Licenciado OSCAR ORTIZ TRUJILLO.

SEXTA.- Los Accionistas eligen a la siguiente persona como Secretario no miembro de la Sociedad, a efecto de llevar a cabo el control, elaboración y registro de los Libros Corporativos de la Sociedad a la señorita MARIANA MARLENE VEGA GARCIA.

SÉPTIMA.- Las designaciones a que se refieren las cláusulas anteriores se tuvieron como aceptadas en razón de informes recibidos en ese sentido.

OCTAVA. Se otorgan los siguientes poderes en favor de GUILLERMO FLORES LOZANO y MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA, mientras tengan el carácter de Presidente y Vice-Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes podrán ejercerlos de manera individual:

I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas para representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales y toda clase de autoridades gubernamentales, ya sean administrativas, judiciales, Federales, Locales o Municipales, ejerciendo las más amplias facultades en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las facultades especiales conforme a la ley requieran cláusula especial tal como lo establece el Artículo (2587) Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete de dicho Código Civil y otros ordenamientos legales. Dichas facultades especiales son las siguientes:

- a).- Promover y desistirse de toda clase de juicios, incluyendo el juicio de amparo;
b).- Ofrecer y objetar pruebas e intervenir en su desahogo;
c).- Articular y absolver posiciones;
d).- Transigir y comprometer en árbitros;
e).- Recusar jueces y objetar jurisdicción;
f).- Recibir pagos en nombre de la Sociedad;
g).- Exigir el cumplimiento de obligaciones contratadas a favor de la Sociedad;
h).- Presentar y ratificar querrelas penales y desistirse de ellas, otorgar el perdón y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en procedimientos penales;
i).- Participar en todas las etapas de concursos; y
j).- Realizar la importación y la exportación de bienes en general.

Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo.

II.- Poder General para Actos de Administración con todas las facultades y poderes establecidos en el primero y segundo párrafo del Artículo (2554) Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, inclusive las facultades especiales conforme a la ley requieran cláusula especial tal como lo establece el Artículo 2587 (Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete) de dicho Código Civil y otros ordenamientos legales, incluyendo todo tipo de trámites, presentar avisos, escritos, reportes y cancelaciones, así como para firmar todo tipo de documentos que estén relacionados con ante cualquier autoridad gubernamental, ya sea federal, estatal o municipal, incluyendo sin limitación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Sistema de Administración Tributaria, y poder para presentar toda clase de trámites administrativos y fiscales como: (i) trámites ante el Registro Federal de Contribuyentes, preparar y presentar declaraciones y avisos fiscales de todo género, y presentar solicitudes por devolución de impuestos, (iii) la obtención de la Firma Electrónica Avanzada, y (iv) para todos los demás avisos que sean necesarios que surjan por las operaciones y actividades de la Sociedad ante cualesquier autoridades fiscales o administrativas, ya sean federales, estatales o locales.

Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo.

III.- Poder Especial para Representación y Administración Laboral, en los términos de los Artículos (11, 46, 47, 387, 390 391, 523, 689, 692, 694, 695, 786 al 790, 866, 870 al 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000) del Código Civil Federal del Trabajo, y con los cuales podrá, entre otras:

Comparecer...
b).- Adminis...
c).- Aducir...
d).- Firmar co...
e).- Los Apo...
f).- Poder...
g).- Los Apo...
h).- Poder E...
i).- Poder...
j).- Poder...
NOVENA. Se...
MIGUEL SOLÓRZ...
Consejo de Ac...
comunada o c...
I.- PODER GE...
relativo a los b...
del terce...
Distrito F...
República Mexica...
H.- PODER I...
del Artíc...
Crédito.
Los Apodera...
tendrá la facultad...
PRIMERA.- A...
de la Feder...
vigentes...
variable, y ellos...
dichas modificaci...
SEGUNDA.-...
escritura...
TERCERA.- L...
serán a c...
PRIMERO.- L...
refiere el párra...
(II.2.3.2) de...
dos mil trece...
fecha de firma de...
"LA HOLDING",...
Contribuyentes, e



105
NOTARIA



drán desempe
peñar sus car
e la Sociedad

a) Comparecer ante toda clase de autoridad laboral;
b) Administrar y gestionar toda clase de asuntos en materia laboral en relación con la

c) Aducir acciones y excepciones, intentar y contestar demandas y reconveniciones, ofrecer excusas y recusaciones, interponer recursos y desistirse de ellos, absolver y articular

d) Firmar contratos individuales y colectivos de trabajo con trabajadores y sindicatos así como realizar todos los trámites correspondientes para su inscripción, en su caso, en las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

e) Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y tendrá la facultad de revocarlo.

IV. Poder Especial para abrir y cerrar cuentas bancarias en representación de la Sociedad, y para que designen y substituyan a los firmantes autorizados para disponer de los depositados en dichas cuentas y hasta por los montos que estimen convenientes en la en que le instruyan al Banco.

V. Poder Especial para Presentar Trámites Administrativos y Fiscales para que (i) presente declaraciones y avisos fiscales de todo género, incluso las del Impuesto al Valor Agregado, y presente solicitudes para la devolución de impuestos, (ii) realice toda clase de trámites ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público relacionados con la importación y exportación de productos y mercancía, incluyendo sin limitación, toda clase de trámites ante las aduanas y el Registro y/o Padrón de Importadores, (iii) lleve a cabo inscripciones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier trámite posterior ante dicho Instituto, (iv) realice todo tipo de trámites ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Secretaría de Economía, y (v) en general realice todo tipo de avisos y trámites necesarios ante cualesquier autoridades fiscales o administrativas para que la Sociedad pueda realizar correctamente sus actividades diarias.

Los Apoderados podrán substituir o delegar, en todo o en parte, las facultades anteriores a las de poderes especiales de acuerdo con el párrafo anterior y revocar los mismos.

NOVENA. Se otorgan los siguientes poderes en favor de GUILLERMO FLORES LOZANO y GUILLERMO FLORES LOZANO, miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quienes deberán ejercerlo únicamente de manera conjunta:

I. PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades de dueño, tanto en relación a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y su artículo correlativo de las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

II. PODER ESPECIAL para emitir, otorgar, suscribir y negociar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 (Noveno, Fracción Primera) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los Apoderados podrán substituir o delegar en todo o en parte el Poder anterior y también tendrá la facultad de revocarlo.

(iv) para el ejercicio de las actividades de la Sociedad, estatales y municipales, y para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, estatales y municipales.

PRIMERA.- A efecto de dar cumplimiento al artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Civil de la Federación, las comparecientes expresan al suscrito Notario, conocer las reformas legales vigentes y se comprometen a que "BA HOLDING", Sociedad Anónima de Capital Variable, y ellos en lo personal como socios de la misma, a cumplir con todas y cada una de las modificaciones.

SEGUNDA.- Se autoriza al suscrito Notario, a realizar los trámites de inscripción de la presente escritura en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

TERCERA.- Los derechos, gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento de esta escritura, serán a cargo de la Sociedad.

AVISOS

PRIMERO.- Las comparecientes manifiestan que tienen conocimiento de la obligación a que se refiere el párrafo séptimo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la Resolución (I.2.3.2) dos romano punto dos punto tres punto dos de la Resolución Miscelánea Fiscal de 1997, la cual consiste en presentar al suscrito Notario dentro del mes siguiente a la fecha de firma de la presente escritura, la solicitud de inscripción de la Sociedad denominada "BA HOLDING", Sociedad Anónima de Capital Variable, en el Registro Federal de Contribuyentes, en caso contrario, dará aviso de dicha omisión al Servicio de Administración

COTEJADO



Tributaria (SAT), Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios "Declaranot".

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por la Regla (II.2.3.3) dos romano punto dos y tres punto tres de la Resolución Miscelánea Fiscal para dos mil trece y para los efectos del artículo veintisiete, octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, el suscrito Notario presentará el Aviso a que se refiere el tercer párrafo de la mencionada regla a través del programa electrónico "Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios Públicos", "Declaranot", que se encuentra contenido en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en virtud de que los señores GUILLERMO FLORES LOZANO y MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA, no proporciono su Cédula de Identificación Fiscal al Registro Federal de Contribuyentes. Agrego al apéndice de esta escritura con la letra "C" el acuse del recibo electrónico del mencionado aviso, proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

TERCERO.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- De conformidad con los artículos que en la fracción segunda, veinticuatro, veinticinco y veintiséis del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el suscrito Notario presentará el Aviso de Uso de Denominación "BA HOLDING", Sociedad Anónima de Capital Variable, ante dicha Secretaría de Economía, el cual se agrega al apéndice de esta escritura con la letra "D".

GENERALES

Los comparecientes declaran ser mexicanas por nacimiento e hijas de padres mexicanos. El señor GUILLERMO FLORES LOZANO, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, casado, Arquitecto, con domicilio en Calle Ometusco número treinta y cinco, interior cuatrocientos dos, Colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "FOLG740519HDFLZL04" y Registro Federal de Contribuyentes número "FOLG-740519".

El señor MIGUEL SOLÓRZANO MENDOZA, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y tres, casado, Arquitecto, con domicilio al anterior y de paso por este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con Clave Única de Registro de Población número "SOMM730505HDFLNG02" y Registro Federal de Contribuyentes número "SOMM730505".

CERTIFICACIONES

Yo, el Notario Certifico y Doy Fe:

I.- Lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tengo a la vista.

II.- Respecto de los comparecientes:

A).- Me aseguré de sus identidades con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura con la letra "E" y a mi juicio tienen capacidad legal para celebrar este acto.

B).- AVISO DE PRIVACIDAD.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los comparecientes manifiestan conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, mismo que se encuentra exhibido en diversas áreas públicas de las oficinas del suscrito Notario y que se encuentra a su disposición para ser consultado en cualquier momento, por lo que con la firma del presente instrumento los comparecientes manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

C).- Les expliqué el valor y consecuencias legales de esta escritura, la leí en voz alta y conformes con su contenido la ratifican y firman ante Mí, el día, mes y año de su fecha de otorgamiento. Autorizándola definitivamente.- Doy Fe.

Señor Guillermo Flores Lozano.- Firma.- Señor Miguel Solórzano Mendoza.- Firma.- Ante Mí, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce.- Firma.- El Sello de Autorizar.- Doy Fe.

En términos del artículo cincuenta y dos fracción primera de la Ley del Notariado del Estado de México, agrego al apéndice de esta escritura, las notas complementarias con la letra "F".

DOCUMENTOS AL APÉNDICE

Documento "A".- Autorización de Uso de Denominación o Razón Social de la Secretaría de Economía.

Documento "B".- Estatutos.

Documento "C".- Declaración Informativa de Notarios Públicos.

Documento "D".- Aviso de Uso de Denominación o Razón Social a la Secretaría de Economía.

Documento "E".- Identificaciones.

Documento "F".- Notas Complementarias.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL

SE

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
CANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 508005 - 1

DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

ING, S.A. DE C.V.

MEXICO, D.F.

RECEPCIÓN:

Fecha de Ingreso	Hora
18/12/2013	08:20:22

EDATARIO/AUTORIDAD:

CONRADO ZUCKERMANN PONCE
NAUCALPAN DE JUAREZ ESTADO DE MEXICO

DOCUMENTO NÚMERO: 48339

ERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Forma Precodificada	Fecha Registro
CONSTITUCION DE SOCIEDAD	27/01/2014

Autenticidad de la Firma Electrónica: 08e9c37b4beed3cdec17de4208a577e99600026 Secuencia No. 614630

OS DE INSCRIPCIÓN

14,341.00	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
14,341.00	16/12/2013	9390010814572FM1MXNE

RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico de la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
FLORES LOZANO GUILLERMO

FECHA DE NACIMIENTO
1905/1974
SEXO H



DOMICILIO
AV SIERRA MADRE 370
COL LOMAS DE CHAPULTEPEC 11000
MIGUEL HIDALGO CDMX

CLAVE DE ELECTOR FLLZGL74051905H200



CURP FOLG740519HDFLZLD4 **AÑO DE REGISTRO** 1993 04

ESTADO 09 **MUNICIPIO** 016 **SECCIÓN** 4939

LOCALIDAD 0001 **EMISIÓN** 2016 **VIGENCIA** 2026

INE

[Signature]

IDMEX1819106941<<4939039720724
7405198H2812313MEX<04<<41865<7
FLORES<LOZANO<<GUILLERMO<<<<<<

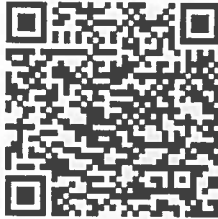
CÉDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



FOLG740519LD3
Registro Federal de Contribuyentes

GUILLERMO FLORES LOZANO
Nombre, denominación o razón social

IdCIF: 15110378267
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL

CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
ALVARO OBREGON , CIUDAD DE MEXICO A 25 DE AGOSTO DE 2021



FOLG740519LD3

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	FOLG740519LD3
CURP:	FOLG740519HDFLZL04
Nombre (s):	GUILLERMO
Primer Apellido:	FLORES
Segundo Apellido:	LOZANO
Fecha inicio de operaciones:	16 DE JULIO DE 1999
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	16 DE JULIO DE 1999
Nombre Comercial:	

Datos de Ubicación:

Código Postal:01900	Tipo de Vialidad:
Nombre de Vialidad: AV LAS FUENTES	Número Exterior: 336
Número Interior:	Nombre de la Colonia: JARDINES DEL PEDREGAL
Nombre de la Localidad:	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: ALVARO OBREGON
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728

Y Calle:

Correo Electrónico: coniebogart@infosel.net.mx

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Asalariado	80	01/02/2019	
2	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	10	01/02/2019	
3	Socio o accionista	10	01/01/2021	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios	01/08/2011	
Régimen de Arrendamiento	01/02/2019	
Régimen de Ingresos por Dividendos (socios y accionistas)	01/01/2021	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración anual de ISR. Personas Físicas.	A más tardar el 30 de abril del ejercicio siguiente.	01/01/2016	
Pago provisional mensual de ISR por arrendamiento de inmuebles PF	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2021	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2021	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2021	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Cadena Original Sello:

Sello Digital:

||2021/08/25|FOLG740519LD3|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888800000031||
u6kF+S1rYYzXpvYrGCqmLJIAZxBlqu87Gm7IMmYVqN7QSnYbj9dpoRdXe4P26bOc35jWZEMnqN4WC8AWgKv
j2lrDP+2M6XniP9KTAzycD1uoz0RJIDh0Mq+P8K4KVNPPGheICfHMUKWMja8HH9b6nFJq/4XVSgoc4VRIA4Xt
8o=



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Cuerrero, C.P. 06300, Ciudad de México
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país
(+52) 55 627 22 728



Contacto

Av. Hidalgo 77, col. Guerrero, C.P. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica desde cualquier parte del país:
MarcaSAT 55 627 22 728 y para el exterior del país:
(+52) 55 627 22 728

CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL



BHO130610FI5
Registro Federal de Contribuyentes

BA HOLDING
Nombre, denominación o razón social

idCIF: 15050427963
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL

Lugar y Fecha de Emisión
MIGUEL HIDALGO , CIUDAD DE MEXICO A 30 DE ABRIL DE 2021



BHO130610FI5

Datos de Identificación del Contribuyente:

RFC:	BHO130610FI5
Denominación/Razón Social:	BA HOLDING
Régimen Capital:	SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial:	BA HOLDING
Fecha inicio de operaciones:	10 DE JUNIO DE 2013
Estatus en el padrón:	ACTIVO
Fecha de último cambio de estado:	30 DE JULIO DE 2013

Datos de Ubicación:

Código Postal:11000	Tipo de Vialidad: CALLE
Nombre de Vialidad: PRADO NORTE	Número Exterior: 530
Número Interior:102	Nombre de la Colonia: LOMAS DE CHAPULTEPEC III SECCION
Nombre de la Localidad: MIGUEL HIDALGO	Nombre del Municipio o Demarcación Territorial: MIGUEL HIDALGO
Nombre de la Entidad Federativa: CIUDAD DE MEXICO	Entre Calle: EXPLANADA
Y Calle: MONTE ATAI	Correo Electrónico: ahernandez@bauart.mx
Tel. Fijo Lada: 55	Número: 55538514



GOBIERNO DE MEXICO



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias: sat gob mx

Tel. Fijo Lada: 55

Número: 56370863

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Otros trabajos especializados para la construcción	100	10/06/2013	

Regímenes:

Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	10/06/2013	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Declaración informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	10/06/2013	
Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	Conjuntamente con la declaración anual del ejercicio.	10/06/2013	
Declaración de proveedores de IVA	A más tardar el último día del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/06/2013	
Pago definitivo mensual de IVA.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	10/06/2013	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales.	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	10/06/2013	
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2014	
Entero de retención de ISR por servicios profesionales. MENSUAL	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	20/03/2018	
Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.	Conjuntamente con la retención por salarios o asimilados a salarios (17 de cada mes en su defecto)	28/03/2019	
Entero de retenciones de IVA Mensual	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	28/03/2019	
Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/07/2019	

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

"La corrupción tiene consecuencias ¡denúnciala! Si conoces algún posible acto de corrupción o delito presenta una queja o denuncia a través de: www.sat.gob.mx, denuncias@sat.gob.mx, desde México: 01 (55) 8852 2222, desde el extranjero: 1 844 28 73 803, SAT móvil o www.gob.mx/sfp".

Página [2] de [3]



GOBIERNO DE
MÉXICO

**Contacto**

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728.
denuncias@sat.gob.mx

Cadena Original Sello:
Sello Digital:

||2021/04/30|BHO130610FI5|CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL|20000108888880000031||
bNPia0db11QvWaQplKuQ3S+IA+A6DCU/TIVOFXhjHsHZchO2BZEJOHMno8Ri2s4ZYgjkBpiNIZ6MmlgvVJWY
DJ8vqh9826KhTkXqv8sF4a/C2cD3GmZmyhXsFfZaBSOK+nJcAQIPUuKwMOJd14kfTZECTRLv51vicWTHB1Jb
GI=



Contacto

Av Hidalgo 77, col. Guerrero, c.p. 06300, Ciudad de México.
Atención telefónica: 627 22 728 desde la Ciudad de México,
o 01 (55) 627 22 728 del resto del país
Desde Estados Unidos y Canadá 1 877 44 88 728
denuncias@gob.mx